



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00072  
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP LTDA-  
Demandado (s): JAIRO HUMBERTO BAUTISTA MUÑOZ y RAMIRO BAUTISTA MENESES

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de mayo de 2021.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP LTDA-** contra **JAIRO HUMBERTO BAUTISTA MUÑOZ y RAMIRO BAUTISTA MENESES**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “Pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP LTDA-** y en contra de **JAIRO HUMBERTO BAUTISTA MUÑOZ y RAMIRO BAUTISTA MENESES**, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$699.740.00)** M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 18118004077.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES LTDA- SERVIMCOOP –** y en contra de **JAIRO HUMBERTO BAUTISTA MUÑOZ y RAMIRO BAUTISTA MENESES**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$699.740.00)** M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 18118004077, a partir del 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00072  
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP LTDA-  
Demandado (s): JAIRO HUMBERTO BAUTISTA MUÑOZ y RAMIRO BAUTISTA MENESES

**CUARTO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**SEXTO: AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 21 de mayo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d65d641d338647d23d44bd0dce3981bdaa69dbd3b3062ef867a140966271ca  
Documento generado en 06/05/2021 11:59:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>